

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171



Corrales, de 14 octubre del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°239-2024/MDC-ALC.

VISTO:

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°003-2024/MDC-GM, ASIENTO N°51- RESIDENTE-
CUADERNO DE OBRA FISICO, ASIENTO N°54-SUPERVISOR-CUADERNO DE OBRA FISICO,
ASIENTO N°55-SUPERVISOR-CUADERNO DE OBRA FISICO, CARTA N°09-2024/ADIC 03-DEDUC
01/MEPA/IR, CARTA N°09-2024/CC/RC/ADIC03-DEDUC01, CARTA N°25-2024/SAN MARTIN-
JSVS, CARTA N°021-2024/ING. SUPERVISOR, CARTA N°026-2024/SAN MARTIN-JSVS, INFORME
N°600-2024-MDC/SGDUR-ING.SG, PROVEIDO S/N-GM, INFORME LEGAL N°192-2024-MDC-
GM/SGAJ, PROVEIDO S/N-GM; NOTA DE COORDINACION N°047-224/MDC, NOTA DE
COORDINACION N°030-2024/MDC-GM-SGPP-ROL;

Y CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reza: "Las Municipalidades Provinciales y
Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en
los asuntos de su competencia...", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley
Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 (en adelante LOM), refiere: "... La autonomía que la
Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos
de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

El segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la LOM, establece que las
municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local,
con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

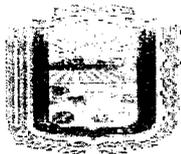
El artículo IV del Título Preliminar de la LOM, prescribe que los gobiernos locales representan al
vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral,
sostenible y armónico de su circunscripción.

El artículo VIII del Título Preliminar de la LOM, en relación a aplicación de leyes generales y
políticas y planes nacionales, refiere: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que,
de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y
funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes
públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y
cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía
con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo."

El artículo 2 de la LOM, estipula que las municipalidades son provinciales o distritales. Están
sujetas a régimen especial las municipalidades de frontera y la Municipalidad Metropolitana de Lima.
Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a la presente ley.

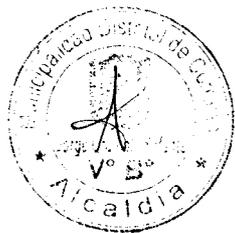
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171



Corrales, de 14 octubre del año 2024

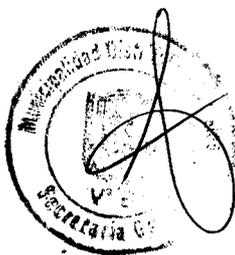
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°239-2024/MDC-ALC.



A continuación, el artículo 3 de la LOM, prescribe que las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes: "En función de su jurisdicción: (...) 2. La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito. (...)".

El artículo 4 de la LOM, estipula que son órganos de gobierno local las municipalidades provinciales y distritales. La estructura orgánica de las municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

El artículo 6 de la LOM, dice que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.



Dentro de las atribuciones que tiene el alcalde señaladas en el artículo 20° de la LOM, destacamos el numeral 6, esto es, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

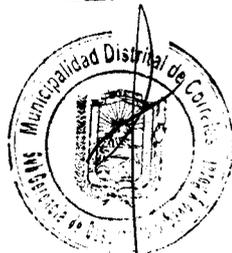


El artículo 34 de la LOM, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, económica, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan servicios y obras de la calidad requerida en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

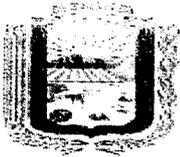
La **Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - Ley n.º 27658**, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir al fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano. El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, incrementando su eficacia y de manera que se logre un mejor servicio de calidad a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.



El artículo 4° de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.



Mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, se aprobó el **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado** (en adelante la Ley), modificada con Decreto Legislativo n.º 1444, se encuentra vigente a partir del 30 de enero de 2019, conjuntamente con su Reglamento de la



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, de 14 octubre del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°239-2024/MDC-ALC.

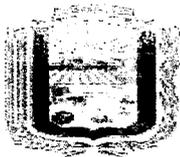
Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento), aprobado a través del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y sus modificatorias, vigente desde el 13 de marzo de 2019, y las directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), establecen reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo las contrataciones de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a fondos públicos; así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento.

El numeral 34.1 del artículo 34º de la Ley, referido a las modificaciones del contrato, señala:

- "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
- 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
- (...)
- 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad."

El numeral 193.1 del artículo 193º del Reglamento, concerniente a consultas sobre ocurrencias en la obra, prescribe:

- "193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.
- 193.2. En caso que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el residente de obra las sustenta con el informe técnico correspondiente. De no presentarse el informe técnico, las consultas se tienen como no presentadas, lo cual es anotado por el inspector o supervisor en el cuaderno de obra. El residente de obra puede presentar nuevamente las consultas cuando cuente con el informe técnico necesario.
- 193.3. En caso que el inspector o supervisor considere que las consultas no requieren de la opinión del proyectista, las absuelve dentro del plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra.
- 193.4. Vencido el plazo previsto en el numeral precedente, sin que el inspector o supervisor absuelva las consultas, el contratista remite las consultas directamente a la Entidad dentro de los dos (2) días siguientes. La Entidad absuelve las consultas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de recibida la comunicación del contratista.
- 193.5. En caso que el inspector o supervisor considere que las consultas requieren de la opinión del proyectista, las remite a la Entidad, con copia al contratista, dentro del plazo máximo de cuatro (4) días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra.
- 193.6. En el supuesto previsto en el numeral anterior y siempre que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el inspector o supervisor emite el informe técnico correspondiente, pronunciándose respecto de las consultas formuladas por el residente de obra.
- 193.7. La Entidad remite al proyectista las consultas del residente de obra y el informe técnico del inspector o supervisor, en un plazo máximo de dos (2) días, contados desde el día siguiente de recibidos. El proyectista se pronuncia en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación de la Entidad.
- 193.8. La Entidad absuelve las consultas y, en los casos que corresponda, comunica al contratista las medidas que debe adoptar, con copia al inspector o supervisor. La citada comunicación se realiza dentro del plazo máximo



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, de 14 octubre del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°239-2024/MDC-ALC.

de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de recibida la opinión del proyectista sobre las consultas, o de vencido el plazo para que el proyectista remita su opinión.

193.9. Si vencidos los plazos señalados en los numerales 193.3 y 193.8, el inspector o supervisor, o la Entidad, según corresponda, no absuelven las consultas, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

193.10. La Entidad incluye en los contratos para la elaboración del expediente técnico de obra y para la supervisión de obra, según corresponda, cláusulas que establezcan lo siguiente:

- La obligación del proyectista de atender las consultas que le remita la Entidad, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista por la falta de absolución de las mismas.
- La aplicación de una penalidad ascendente a una (1) UIT al supervisor de obra en caso este no absuelva las consultas o las absuelva fuera del plazo señalado en el numeral 193.3."

Del mismo modo, el artículo 205° del Reglamento, sobre Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), señala lo siguiente:

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171



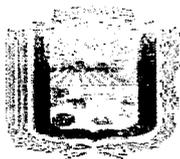
Corrales, de 14 octubre del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°239-2024/MDC-ALC.

por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

- 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.
- 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
- 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.
- 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.
- 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.
- 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.
- 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.
- 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.
- 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional".

El Anexo I del Reglamento, establece por **Expediente Técnico de Obra**: "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, de 14 octubre del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°239-2024/MDC-ALC.

Sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la opinión n.° 031-2018/DTN, propone que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la autorización del funcionario competente.

El numeral 183.1 del artículo 183° de la LPAG, señala: “Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzgen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento.”.

Que, mediante CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°003-2024/MDC-GM, de fecha 27 de marzo de 2024; se suscribió entre el Gerente Municipal y CONSORSIO CORRALES, para la ejecución de la Obra: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL PARQUE DEL CC. PP SAN MARTÍN, EN EL DISTRITO DE CORRALES, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES” – CUI n.° 2605080, cuyo monto contractual asciende a S/ 1´431,058.74 Soles, en un plazo de ciento veinte (120) días calendario.

Que, mediante ASIENTO N°51-RESIDENTE-CUADERNO DE OBRA FISICO, de fecha 21 de mayo de 2024, el Residente de obra DEJA SENTADO en el Cuaderno de Obra, lo siguiente:

“(...)

El día 21/05/2024 habiéndose verificado y cumplido con lo señalado en los planos del expediente técnico y autorizado por la supervisión el vaciado de veredas; se deja constancia que en el expediente técnico no se está cuantificando el concreto en sardineles de veredas de 0.20 x 0.50 con concreto Fc= 175 kg/cm², así mismo también señalan que no se encuentra cuantificado el encofrado de veredas en ambas caras necesarias para su conformación y vaciado; por lo tanto, se deja sentado que tendrá que cuantificarse dichas partidas necesarias y aprobadas por su supervisión.”.

Que, mediante ASIENTO N°54-SUPERVISOR-CUADERNO DE OBRA FISICO, de fecha 23 de mayo de 2024, el Residente de obra DEJA SENTADO en el Cuaderno de Obra, lo siguiente:

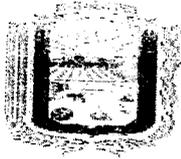
“(...)

Se viene realizando corte y conformación de veredas perimetral con capa de hormigón de 35 cm el cual no se encuentra cuantificado dentro del expediente técnico; por lo tanto y respetando los planos del expediente se deja por sentado que se cuantificara y presentara dicha partida de capa de hormigón e=0.35cm en todo el cerco de la vereda perimetral, dando conocimiento a la supervisión y cumpliendo lo señalado en el expediente, como también lo mencionado en el Asiento N°51 por el Residente correspondiente al concreto en Sardinel de veredas y encofrados de los mismos.”.

Que, mediante ASIENTO N°55-SUPERVISOR-CUADERNO DE OBRA FISICO, de fecha 24 de mayo de 2024, el Supervisor de obra DEJA SENTADO en el Cuaderno de Obra, lo siguiente:

“(...)

Dentro del proceso constructivo de veredas, se verifico que la capa de hormigón e= 35 cm, asimismo como el



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales –Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, de 14 octubre del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°239-2024/MDC-ALC.

encofrado de sardineles y concreto de 020x050 sardineles del proyecto de Obra, siendo necesaria su ejecución, por lo que se cuantifica conjuntamente con el Residente y se justifican con expediente técnico con adicional".

Que, mediante CARTA N°09-2024/ADIC 03-DEDUC 01/MEPA/IR, de fecha 09 de julio de 2024, el Residente de Obra **ALCANZA** al Representante Común del **CONSORCIO CORRALES**, el **ADICIONAL DE OBRA n.º 03 – DEDUCTIVO n.º 01: POR PARTIDAS NUEVAS EN VEREDAS**, para su elevación al consultor, de la Obra denominada: "**CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL PARQUE DEL CC. PP SAN MARTÍN, EN EL DISTRITO DE CORRALES, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES**", solicitando su pronta elevación para continuidad del Proyecto.

Que, mediante CARTA N°09-2024/CC/RC/ADIC03-DEDUC 01, de fecha 09 de julio de 2024, el Representante Común del **CONSORCIO CORRALES ALCANZA** al Consultor de la Obra, el **ADICIONAL DE OBRA n.º 03 – DEDUCTIVO n.º 01: POR PARTIDAS NUEVAS EN VEREDAS**, para su elevación a la Entidad Municipalidad distrital de Corrales, de la Obra denominada: "**CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL PARQUE DEL CC. PP SAN MARTÍN, EN EL DISTRITO DE CORRALES, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES**", solicitando su pronta elevación para continuidad del Proyecto.

Que, mediante CARTA N°25-2024/SAN MARTIN-JSVS, de fecha 09 de julio de 2024, el Consultor de la Obra **ALCANZA** al Supervisor de Obra, el **ADICIONAL DE OBRA n.º 03 – DEDUCTIVO VINCULANTE n.º 01** de la Obra denominada: "**CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL PARQUE DEL CC. PP SAN MARTÍN, EN EL DISTRITO DE CORRALES, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES**".

Que, mediante CARTA N°21-2024/ING.SUPERVISOR, de fecha 11 de julio de 2024, el Supervisor de Obra **ALCANZA** al Consultor de Obra, **CONFORMIDAD** del **ADICIONAL DE OBRA n.º 03 – DEDUCTIVO VINCULANTE n.º 01**, cuya ejecución es necesaria para dar cumplimiento a las metas del Proyecto. Agrega que, el monto del **ADICIONAL DE OBRA n.º 03**, es de **S/ 43, 988.37 Soles**, y el **DEDUCTIVO VINCULANTE n.º 01**, es de **S/ 30, 533.22 Soles**, los cuales **INCLUYEN Gestos Generales 10%, 8.7 % Utilidades y 18% IGV**, con precios unitarios al mes de marzo 2024; existiendo una diferencia final al **CONTRATISTA** de **S/ 13,455.12 Soles**, lo cual representa el 0.94%. señala que el porcentaje acumulado es de 9. 895% respectivamente; teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, se **REQUIERE** lo siguiente:

- Pronunciamiento del Proyectista con respecto al Adicional de Obra n.º03 y Deductivo Vinculante n.º 01.
- Contar con disponibilidad Presupuestal.
- Proyectar la Resolución aprobando el Adicional de Obra n.º 03 y Deductivo Vinculante n.º 01.

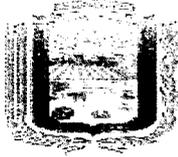
Que, mediante CARTA N°26-2024/SAN MARTIN-JSVS, de fecha 11 de julio de 2024, el Consultor

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171



Corrales, de 14 octubre del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°239-2024/MDC-ALC.

de Obra **ALCANZA** al Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, conformidad del expediente Técnico del Adicional de Obra n.º 03 y Deductivo Vinculante n.º 01, señalando que el Jefe de Supervisión alcanzo la conformidad de los expedientes técnicos de Adicional de Obra n.º 03 y Deductivo Vinculante n.º 01, precisando que se **REQUIERE** el pronunciamiento del **PROYECTISTA**, solicitándole a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano su aprobación y que se proyecte la Resolución correspondiente por el órgano competente.

Que, mediante **INFORME N°600-2024-MDC/SGDUR-ING.SG**, de fecha 07 de agosto de 2024, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural **SOLICITA** al Gerente Municipal, aprobación de Adicional de Obra n.º 03 y Deductivo de Partidas Vinculantes n.º 01, precisando que dichos expedientes fueron alcanzados inicialmente por el representante Común del **CONSORCIO CORRALES** ejecutor de la Obra: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL PARQUE DEL CC. PP SAN MARTÍN, EN EL DISTRITO DE CORRALES, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, el cual tiene un valor referencial S/ 1'590,065.25 Soles, monto contratado S/ 1'431,058.74 Soles, plazo de ejecución 120 días calendario, Sistema de Contratación: Contrata – Precios Unitarios, Acta de entrega de terreno 10/04/2024, Inicio del Plazo Contractual 19/04/2024, Fin del Plazo Contractual 17/08/2024, Adelanto Directo 17/04/2024. Concluyendo que el Adicional presentado cumple en su totalidad con lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tanto en documentos anexados como en los plazos de presentación de los mismos. Asimismo, menciona que la **CARTA N° 026-2024/SAN MARTIN-JSVS**, cumple técnicamente en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto, cronogramas y documentos adjuntados; por lo que otorga la conformidad presentada por la supervisión de la prestación Adicional por Partidas Nuevas en Veredas n.º 03 – Deductivo n.º 01 que asciende a la suma de **S/ 13, 455.15 Soles**, es correcta, recomiendo continuar con el proceso administrativo correspondiente. En cuanto a la elevación en consulta al **Proyectista** precisa que no resulta indispensable porque en su oportunidad ya han sido absueltas.

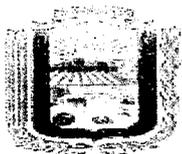
Que, mediante **Proveído S/N-GM**, de fecha 08 de agosto de 2024, el Gerente Municipal **DERIVA** a esta Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente para conocimiento y acciones según corresponda.

Que, mediante **Informe N°192-2024-MDC-GM/SGAJ**, de fecha 13 de agosto de 2024, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica **INFORMA** al Gerente Municipal, opinando porque:

PRIMERO. - Se SOLICITE, a la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, informe si existe marco presupuestal para la aprobación del **EXPEDIENTE TÉCNICO REFORMULADO SALDO DE OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO Y NICHOS; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"** - CUI n.º 2563842, por la suma de S/ S/ 80,068.17 Soles, en conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

Que, mediante **PROVEIDOS/N-GM**, de fecha 14 de agosto de 2024, el Gerente Municipal **DERIVA** expediente a Secretaría General, para conocimientos y acciones según corresponde,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, de 14 octubre del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°239-2024/MDC-ALC.

Que, mediante TONA DE COORDINACION N°047-2024/MDC, de fecha 15 de agosto de 2024, el Secretario General, solicita a la sub Gerencia de planeamiento y presupuesto la existencia de marco presupuestal para la Prestación Adicional de Obra n.º 03 y Deductivo Vinculante n.º 01 de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL PARQUE DEL CC. PP SAN MARTÍN, EN EL DISTRITO DE CORRALES, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", con CUI n.º 2605080.

Que, mediante NOTA DE COORDINACION N°030-2024/MDC-GM-SGPP-ROL, de fecha 10 de octubre de 2024, el sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, otorga la disponibilidad presupuestal para la aprobación del Adicional de Obra n.º 03 y Deductivo Vinculante n.º 01 de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL PARQUE DEL CC. PP SAN MARTÍN, EN EL DISTRITO DE CORRALES, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES",

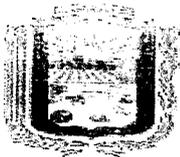
Estando a los considerandos antes indicados, en mérito a las normas señaladas, por las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el EXPEDIENTES TÉCNICOS DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA n.º 03 y DEDUCTIVO DE PARTIDAS VINCULANTES n.º 01, correspondiente a la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL PARQUE DEL CC. PP SAN MARTÍN, EN EL DISTRITO DE CORRALES, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES" - CUI n.º 2605080, el mismo que asciende a un monto de S/ 13.455.15 Soles, el cual representa un porcentaje de incidencia de la obra del 0,940% del presupuesto contratado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, el NUEVO MONTO CONTRACTUAL del CONTRATÓ DE EJECUCIÓN DE OBRA n.º 003-2024/MDC-GM - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.º 001-2024/MDC-CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL PARQUE DEL CC. PP SAN MARTÍN, EN EL DISTRITO DE CORRALES, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES" - CUI n.º 2605080, por el importe de S/ 13.455.15 Soles; corresponde se apruebe el NUEVO MONTO CONTRACTUAL, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO S/
Monto Contractual	S/ 1'431,058.74
ADICIONAL DE OBRA n.º 01	S/ 12,262.57
ADICIONAL DE OBRA n.º 02	S/ 115,887.17
ADICIONAL DE OBRA n.º 03	S/ 13.455.15
MONTO FINAL DE OBRA	S/ 1'572,663.63



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, de 14 octubre del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°239-2024/MDC-ALC.

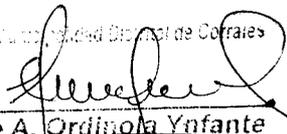
ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Unidad de Logística de la Municipalidad distrital de Corrales, realice la elaboración la respectiva ADENDA al CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA n.º 003-2024/MDC-GM – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.º 001-2024/MDC-CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL PARQUE DEL CC.PP SAN MARTÍN, EN EL DISTRITO DE CORRALES, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES" – CUI n.º 2605080.

ARTICULO CUARTO. – SOLICITAR, al representante común del CONSORCIO CORRALES, en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la Prestación Adicional n.º 03 y Deductivo de Partidas Vinculantes n.º 01, ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente, en conformidad a lo establecido en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO. – REMITIR, copia certificada del expediente administrativo a la SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de la Municipalidad distrital de Corrales, a efectos que determine la responsabilidad de los funcionarios públicos - ex funcionarios y/o servidores públicos, que han intervenido y resultan ser responsables de la elaboración deficiente del expediente técnico de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL PARQUE DEL CC.PP SAN MARTÍN, EN EL DISTRITO DE CORRALES, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES" – CUI n.º 2605080.

ARTICULO SEXTO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica y demás áreas de la Municipalidad para su cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Jorge A. Ordinola Yafante
Alcalde